

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca ocho (08) agosto dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-0333
00

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

*El secuestro derechos de cuota del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **352-15371 Y 352-15372**, Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva*


Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al JUEZ PROMISCOUO O CIVIL MUNICIPAL DE ARMERO TOLIMA, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

FACULTAR AL COMISIONADO, para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. <i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 137 hoy 09-08-2023</i></p> <p><i>El secretario,</i> </p>
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389930c1f498efa03041f2bd01a360fc547736b07c14053bd660e378f1247c6**

Documento generado en 08/08/2023 01:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>